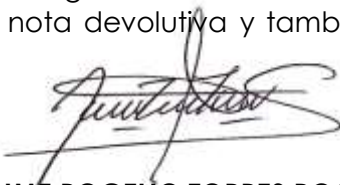


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para aclaración frente a posible nota devolutiva y también reposa solicitud de secuestro. Sírvasse proveer.



JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2573640890012021-00045
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO

Téngase en cuenta que, dentro del término concedido en el auto del 18 de marzo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), no proporcionó respuesta a lo solicitado frente a posible nota devolutiva de medida cautelar de embargo, aunado a que también desconoció la orden judicial que en el mismo sentido, se realizó en providencia emitida el 18 de febrero de 2022, comunicadas mediante oficios N° 153 del 25 de febrero de 2022 y N° 240 del 30 de marzo de 2022.

En consideración a lo señalado, se dispone compulsar copias a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que, en el ámbito de sus funciones de vigilancia, inspección y control o cualquier otra que corresponda, verifique si la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) incurrió en conducta que implique la imposición de alguna sanción o correctivo, como quiera que con la actuación desplegada se afecta la administración de justicia. **Oficiar.**

Así las cosas, evitando la paralización del proceso y atendiendo a que dentro de plenario reposa certificado de tradición expedido el día 08 de diciembre de 2021 correspondiente al folio de matrícula No 176-98797, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), en cuya anotación N° 007 se evidencia el embargo por cuenta del presente proceso, se continuará con el trámite de conformidad con el C.G.P., teniendo como embargado el inmueble en mención.

Finalmente, atendiendo el contenido de la solicitud secuestro presentada por la parte ejecutante, en armonía con las previsiones del numeral 1° del artículo 593 del Código General del proceso y del artículo 599 ibídem, el Despacho **DISPONE;** Decretar el secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-98797 de propiedad del demandado, que se encuentra ubicado en la vereda Nescuatá del municipio de Sesquilé.

A efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 025 del 3 de mayo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

fijarle honorarios provisionales. Por secretaría, **líbrese el comisorio** respectivo con los insertos del caso. Artículo 37 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e734e735751b42a40bbf6f2f1ba6f5490e5d6531c16af409952aaba289e9c7e

Documento generado en 02/05/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>